

ORDENANZA N. 026-GADMCE

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.12 dice:” El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el numeral 4 del Art.276 de la Constitución de la República del Ecuador, dice :”Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.411 dice:” el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recargas de agua”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.412 dice “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.264 numeral 4, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de la Participación Social establece en su Art.3 que:” La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades como controlar, manejar, preservar y defender el medio ambiente”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art.55,literal d),trata de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y determina que a este le corresponde prestar los

servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la disponibilidad y calidad del agua está disminuyendo debido a la contaminación, cambios de uso del suelo y deforestación; que las medidas preventivas de conservación de las micro cuencas de las que depende el abastecimiento de agua para Esmeraldas, deben tener un plan de gestión y necesitan ser protegidas;

Que, los sistemas de agua potable para Esmeraldas se abastecen y abastecerán de los Ríos, Esmeraldas, Ostiones, Mate, Lagarto y Teaone con sus afluentes, lo cual hace necesario proteger, conservar y recuperar estas microcuencas a fin de asegurar a los habitantes, el suministro de agua tanto para uso humano (Potabilizada) como para otros;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales citadas; Artículos 395 ordinal 2; 396 inciso 1ro, y 2do, 397 ordinales 1, 2, y 3, 73 inciso 1ro y 74 de la Constitución de la República del Ecuador y las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I

DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Art. 1.- La presente ordenanza incluye acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el cantón Esmeraldas como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. De igual manera contiene regulaciones para el uso sostenible de madera proveniente de plantaciones forestales localizadas fuera de los puntos o áreas frágiles en ríos y esteros.

Art. 2.- Son sujetos de control de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas asentadas físicamente en el área de influencia de vertientes y cuencas hidrográficas que posee el cantón Esmeraldas como también aquellas que adquieran sesión de derechos posesorios o traspaso de dominio, y que se dediquen a actividades productivas potencialmente contaminantes, como son: agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, etc.

Art. 3.- Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y en coordinación con los departamentos que sean necesarios, ejecutara las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional, la aplicación de otros mecanismos

de protección y control contemplados en la Legislación Forestal, Ambiental y Normas Forestales Vigentes.

Art. 4.- Los propietarios y posesionarios de terrenos donde se ubican vertientes de agua y de cuencas hidrográficas, deberán proteger el bosque nativo existente, así como las áreas reforestadas de conformidad con la presente Ordenanza, la Ley Forestal y la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Para efectos de la presente ordenanza se considera zona de protección permanente y no se permite ningún tipo de tala de bosque, quema, destrucción y extracción maderera en los siguientes casos:

- a) A cada lado de las fuentes de Agua y Cuencas Hidrográficas es de 5 a 30 metros en función del ancho del río y en concordancia con la norma 039, capítulo I, Título II Artículo 7, literal b); numeral 1, 2, y 3 del Ministerio del Ambiente del Ecuador por lo tanto se prohíbe la tala y extracción maderera, que afecte el bosque nativo, así como alrededor de lagos, lagunas, fuentes – incluso las intermitentes – y de los llamados ojos de agua, cualquiera que sea su situación geográfica y aquellas áreas que han sido reforestadas a través del Programa Nacional de Reforestación impulsado por la SENAGUA.
- b) En bosques cultivados y en sistemas agroforestales como también agrosilvopastoriles, en concordancia con la norma 040, capítulo II, título I Artículo 5, literales a, b, c del Ministerio del Ambiente del Ecuador (ver anexo 1)

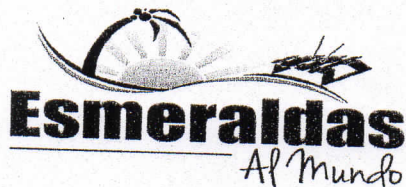
Art. 6.- Se prohíbe terminantemente la pesca utilizando barbasco, químicos, explosivos y otras sustancias que atenten contra la salud, de las personas y deterioren o lesionen el ecosistema principalmente en las cuencas hídricas.

Art. 7.- Queda prohibido arrojar todo tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, y de origen peligroso en las vertientes y cuencas hidrográficas del Cantón Esmeraldas.

Art. 8.- Siendo las plantaciones un Proyecto de Reforestación Financiado por el Estado Ecuatoriano, a través de la Secretaría del Agua, cuyo fin es proteger y conservar las cuencas hidrográficas para garantizar el buen vivir de las ciudadanas y ciudadanos como un derecho consagrado en la Constitución. Se prohíbe el aprovechamiento maderero de las especies nativas reforestadas por un periodo de 30 años.

Art. 9.- Como alternativa a mediano plazo, se concede a los beneficiarios de los proyectos de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano, cuyo predios contengan Balsa (Ochroma pyramidale), tramitar la autorización de aprovechamiento maderero a partir del cuarto año de establecida la plantación, previa su inscripción en el Registro Forestal.

Art. 10.- Los beneficiarios considerados en el artículo 9 están obligados a reforestar el área intervenida, para lo cual utilizara la especie aprovechada y otras que considere



técnicamente adecuada, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo pueda sugerir la utilización de una o varias especies del medio. Además, la supervisión del cumplimiento de la reposición estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art.11.- Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar ante el Gobierno Autónomo o Autoridad Ambiental Nacional, cualquier hecho que atente contra el estado natural del agua de las vertientes o cuencas hidrográficas del Cantón Esmeraldas.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art.12.- Las personas que incumplan la presente ordenanza serán sancionadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), previo al informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental o autoridad competente, de conformidad con la Ley Forestal, Texto Unificado de Legislación Ambiental Normativas y Acuerdos Vigentes, que Regulen la Protección y Conservación de Recursos Naturales.

Los beneficiarios de proyectos y convenios de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría del Agua que hagan uso del aprovechamiento de balsa (Ochroma piramidale), y que están obligados a su reposición o cambio por especies nativas que ayuden a proteger el agua. De incumplir estarán sujetos a devolver los valores correspondientes al costo de plantación por hectáreas, en un plazo de 180 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas hacer cumplir la Ordenanza.

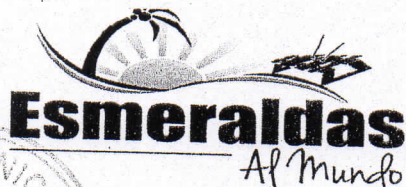
SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, socializar el tema con todos los actores involucrados, principalmente con los beneficiarios del proyecto de reforestación. No obstante, el Gobierno Municipal por intermedio del departamento de Relaciones Públicas hará difusión de la parte pertinente del documento.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Ambiental, promoverá la incorporación y capacitación de dos o más Guardabosques, quienes serán encargados de monitorear el área de influencia. Para ello se dará prioridad a la gente local.

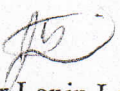
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

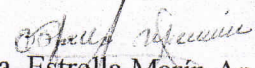
PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase todas las ordenanzas que se opongan a la presente normativa, a lo no previsto en esta ordenanza, se aplicara la Ley pertinente.



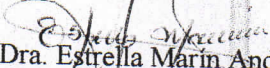
DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a los 29 días del mes de Marzo del 2016.


Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN


Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 23 de Febrero del 2016 y 29 de Marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 29/de Marzo del 2016

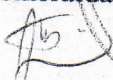

Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, Marzo 29 del 2016; a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 4 días del mes de abril del 2016.

Esmeraldas, abril 4 del 2016


Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, EL USO Y REPOSICIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los cuatro días del mes de abril del 2016.

Esmeraldas, abril 4 del 2016


Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

